



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00317

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 08 de junio de 2021, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el ordinal segundo, en el sentido de aclarar que el inmueble embargado, de propiedad de la demandada está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y no en la de Pereira. como se consignó en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 02 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

“...SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 487200 sobre los derechos reales que les corresponda como Titular al demandado CRUZANA ALICIA RESTREPO VARGA, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia,

posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se ubica en la CRA 51 No. 52-19 OF 206 Edificio Chatanoga de Itagüí, teléfonos: 2773564; 2817302; 3127502328; correo electrónico: marialenamuñozpuerta@gmail.com Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo...”

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 098
fijado hoy 16 DE JUNIO DE 2021

YA